

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 25 de agosto del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así:

19, 20, 23, 24, 25 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210027500
Auto Inter.1959



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia, Q., septiembre dos (02) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a la parte interesada, señor LUIS GUILLERMO HERNANDEZ OLIVEROS, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 1828 de fecha diecisiete (17) de agosto del 2021, este guardó silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS GUILLERMO HERNANDEZ OLIVEROS, en contra del joven DANIEL ARTURO HERNANDEZ BARRAZA, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb85cb6798f51bb52ae7aa6594d252530d951d28f5bb647816461f7a2acd99a

Documento generado en 02/09/2021 07:54:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**